



AUTO No. 0017

(16 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a Concurso – Curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3153461432, se encuentra inscrita la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.302.068, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 de 2014 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS** obtuvo concepto de NO APTO por índice de masa corporal mayor a 25 con perímetro abdominal mayor a 88 cm.

La señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, de petición, al trabajo en condiciones dignas y justas, dentro del marco de la dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 2014-250-00.

Mediante oficio SCF No. 5720 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 00595 del 14 de enero de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la sentencia del 16 de diciembre de 2014, por la cual resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar su derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

1º.- TUTELAR el derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos de la señora MAYRA ALEJANDRA [sic] PASAJE CÁRDENAS.

2º.- ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que INAPLIQUE, para el caso de MAYRA ALEJANDRA [sic] PASAJE CÁRDENAS, la resolución 3168 de 2013, en lo referente a la inhabilidad proveniente del índice de masa corporal y/o perímetro abdominal, contemplada en el documento de "INHABILIDADES MÉDICAS PARA DRAGONEANTES V2", y en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, READMITA a la actora al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC. Para tales efectos, se le deberá practicar las etapas del proceso que ella no haya realizado, y en caso de aprobarlas deberá ser incluida en la lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que inaplique para el caso de la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, la Resolución No. 3168 de 2013, en lo referente a la inhabilidad proveniente del índice de masa corporal y/o perímetro abdominal, contemplada en el documento de "INHABILIDADES MÉDICAS PARA DRAGONEANTES V2", y en consecuencia se le permita continuar con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, consistente en amparar el derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos, invocado por la señora **MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Inaplicar* para el caso de la señora MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS, la Resolución No. 3168 de 2013, en lo referente a la inhabilidad proveniente del índice de masa corporal y/o perímetro abdominal, contemplada en el documento de "INHABILIDADES MÉDICAS PARA DRAGONEANTES V2, conforme lo dispuesto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* a la señora MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.302.068, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora MAYRA ALEJANDRA PASAJE CÁRDENAS, quien reside en la dirección carrera 6 No. 16 - 72, en la Ciudad de Ipiales (Nariño), y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: mayitapas15@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala Civil Familia, en la Calle 19 # 23 – 00, en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

16 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila Jeal
Irma Ruiz Martinez
Luz Mirella Giraldo ortega
Proyectó: Camilo Morales

